

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 9 de Julio de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 607^{ms}).

| Hors. | Barómetro en m. y á Cº | Termómetro Cº | Humedad relativa % | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m | Estado del Cielo. | NOTAS |
|-------|------------------------|---------------|--------------------|------------|-----------------|-----------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 9 | | | |
| 4 | 711.45 | 22.5 | 46 | SE..... | 3=Flojo..... | > | Despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 22.9 |
| 8 | 711.75 | 18.8 | 56 | Calma... | 0=Calma.... | > | Idem. | Idem mínima á la idem..... 12.0 |
| 12 | 712.16 | 23.0 | 45 | Calma... | 0=Idem..... | > | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 31.7 |
| 16 | 711.44 | 30.6 | 27 | E..... | 1=Ventolina.. | > | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 14.0 |
| 20 | 709.64 | 27.2 | 34 | E..... | 0=Calma.... | > | Casi despejado | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 172 |
| | | | | N..... | 1=Flojo..... | > | Idem. | |

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General para contratar en pública subasta y por término de cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión de Estado de Ocaña y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 6 del corriente mes hasta la misma hora del día 31 del mismo mes, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Juntas correccionales de Prisiones que radican en capital de provincia, en la de Ocaña y en el Negociado de Suministros de la Dirección General de Prisiones, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la citada prisión tiene 877 plazas, debiendo dar principio al suministro el día 1.º de Septiembre del corriente año.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas alijativas de Ocaña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principio el servicio;

2.º La subasta se verificará en esta Corte en la Dirección General de Prisiones á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901;

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 48 céntimos de peseta;

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, se pu-

blicará por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia* y sólo el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radica el establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticuatro primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección General, en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio;

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado sin raspaduras ni empuñaduras en la clase del papel del sello 11.º, y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación;

También acompañará por separado la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública;

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haberse constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, pero en ningún caso, ni bajo ningún protesto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta;

7.º Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 50 milésimas de céntimo de peseta por cada ración;

8.º Adjudicando provisionalmente el contrato no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada;

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que, en el término de quince días, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres

copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la Prisión, y otro testimonio literal para acompañarlo al primer libramiento que se expidiera a favor del contratista;

10. En lo referente á la forma de celebrar la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura de copia testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906;

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será fijo para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la somnolifina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza;

2.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de 1 peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, 10 cabozas de ajos, 1 kilogramo 150 gramos de sal y 100 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 80 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 320 de patatas, 75 de bacalao y 50 aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 200 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista el abono mensual del gasto que ocasiona el fluido eléctrico de la prisión y sus dependencias, siempre que no exceda de 328 pesetas 20 céntimos mensuales, siendo de cuenta del Estado el abono de las cantidades que excedan de esta cifra.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los panes, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto

podieran originarse en la interpretación de esta cláusula;

12. El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios, de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real Orden de 14 de Octubre de 1908, según los pedidos que haga el facultativo;

13. La sopa matutina de que trata la condición 1.ª, se compondrá de 2,801 kilogramos de pan, 0,431 de aceite, 0,087 de pimienta, 0,115 de sal y dos cabezas de ajo por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa se suministrará 2,801 kilogramos de leña seca, u en su lugar 0,575 de carbón;

14. Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que encomienda á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza;

15. El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libras del peso de 0,575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y húmeda, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repetidas; al masticarla se desmenuza y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su cocción no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procediendo de la misma masa en la cantidad necesaria;

16. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, ordenándose que no reúnan esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de inferior calidad que los que constituyan la gran mayoría de las legumbres;

17. El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros exentos de los envoltorios ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 73 á 82 kilogramos;

18. Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillento pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo, hasta dos tercios factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrá contener más de 270 granos.

Este último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte;

19. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secos y con la posible igualdad en peso y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquellas no podrán contener más de 210 granos.

Esto se probará en la misma forma que los garbanzos;

20. Los granos de todas las legumbres deberán exentos de orificios que puedan anunciar la existencia parasitaria, aunque no debido á no proceder de la última cosecha;

21. La cocción en todas las legumbres

ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y saaves, haciendo abullición en agua sin preparación que altere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inversión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas;

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no ensazan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediéndose al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

22. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de gorminación ni de haber sido dañadas por los hielos;

23. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar por puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentarse tifo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correccional designe desde luego la que ha de suministrarse;

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses;

24. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna. Se rechazará, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó oncozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados;

25. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo y sin que las aletas caigan á la tracción fuertemente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola;

26. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro;

27. La entrega diaria del pan y todas las demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la cantidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el jefe de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar al peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviesen las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman parte de la Junta receptora respecto á eso particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional la que una vez oído al contratista ó á su representante legal resolverá en el acto lo que proceda, haciéndole constar en el libro de actas que firmarán todos excento el último.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos, por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad procedida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponer además una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa lo comunicará el Presidente de la Junta correccional á la Dirección General de Prisiones remitiendo una copia del acta, el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y aceptar las resoluciones que estime oportunas;

28. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de ciento á quinientas pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la

resolución del contrato con pérdida total de la fianza, siendo en este caso el parecer de la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales;

20. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista;

21. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Administrador sin cuyo requisito no lo será abonada ninguna de las raciones;

22. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste, cuando menos de 50 plazas, y se hallen establecidas á más de cuatro kilómetros de la Prisión;

23. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin abono alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado;

24. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenar dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firma la escritura de contrato;

25. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordena-

ción de pagos la oportuna orden de libramiento;

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se pague al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la resolución del contrato por la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la causa, y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección pero continuará suministrando sin interrupción ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha de la resolución;

27. En el caso de que por motivo de fuerza mayor y justificando de su fuerza mayor la fuerza impida al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dura, lo verificará la Administración, subrogándose en el contrato, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras dure tales circunstancias y dejó de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

28. El contratista no podrá substraer el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propone á la aprobación la aprobación definitiva de la sesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregará tres copias como que la prevenida para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliere sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista quedará obligado á indemnizar los perjuicios que por su culpa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de quince días en la prisión, á que se refiere la condición 24; y

3.º Una peseta cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calcule tan drá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes;

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato;

32. Todos los casos no previstos en

este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1892;

33. El importe aproximado del servicio es de 584.730 pesetas, correspondiendo á cada mensualidad 136.182,50 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 36.516 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la sección 3.ª del presupuesto vigente, y en el de los años sucesivos las demás.

Madrid, 4 de Julio de 1911.—El Director general, J. Navarro Revarter y Gamis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... número ..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en la prisión de penas afflictivas de Orense y su enfermería, y acordándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pide por cada ración en la forma siguiente): ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)
S-553

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca.

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz*, números 173, 187 y 124, de fechas 22, 23 y 26 de Junio, respectivamente, para la venta de cuatro calderas excedidas procedentes del cañero *Luzfante Isaba*, con un peso aproximado de 55.000 kilos y al alza de precio tipo de 2.220 pesetas, tendrá lugar en el sitio y hora anunciada en dichos periódicos oficiales el día 27 del actual, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de Sevilla, Málaga, Barcelona y Bilbao, figuran en sitios visibles de las mismas por el conocimiento que tengan del insertado en el *Boletín Oficial del Ministerio de Marina*, para noticia de los interesados en este servicio.

Carraca, 1.º de Julio de 1911.—El Secretario, Manuel Cardoso. S-594

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones ó incidencias presentadas á los concursos de ascenso y traslado, cuyas propuestas han sido publicadas en la GACETA DE MADRID de 23 de Junio último, este Rectorado ha acordado resolverlas en la siguiente forma:

1.º D. Hilario Yáñez Villazala, Maestro con certificado de aptitud, reclama contra el lugar en que ha sido colocado en el concurso de Traslado á Escuelas de 500 pesetas, por entender que, conforme á la disposición en la regla 5.ª de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, de 18 de Abril último, debió ser clasificado, con el número 8, entre los Maestros con título ó depósito para s

mismo, en atención al tiempo de servicios en propiedad que cuenta en el Magisterio. Se desestima la reclamación del interesado, toda vez que por la citada regla no aparece derivada la orden de la Subsecretaría, de 30 de Abril de 1908, confirmada por Real orden de 23 de Noviembre siguiente;

2.º Igualmente se desestima la reclamación interpuesta por D. Juan Bautista Díaz Álvarez contra la propuesta de don Joaquín González Álvarez para la Escuela de Puerto, en Oviedo, fundándose en que habiéndose este Maestro desempeñado una Escuela elemental no puede obtener por concurso de traslado otra plaza, por ser de distinto grado. Dicha reclamación carece de fundamento por una vez publicada el Real decreto de 8 de Junio de 1910, en virtud de cuyo artículo 3.º han desaparecido las denominaciones de Escuelas elementales, superiores, completas ó incompletas. Dicha posición ratificada por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último y el 23 de la Real orden de 31 de Marzo siguiente;

3.º D. Obisaco Larrea Armentia y doña Eulogia Gorroña Calzada que solicitan las Escuelas de niñas y niños, con 500 pesetas, de Puerto, en Oviedo, en concepto de concortes, interesan ser rectificada la propuesta, adjudicándose las mencionadas Escuelas. Concurriendo con el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Abril de 1907, dicha disposición que pudiera aplicarse, se refiere solamente al derecho de formular sus peticiones condicionadamente, los Maestros que se encuentran en el caso de los interesados, sin que éstos tengan preferencia sobre los demás concurrentes con mayor tiempo de servicios, se desestima su reclamación;

4.º También se desestima la formulada por la Alcaldía de Puerto contra la Revisión en Maestra de la Escuela de Varones, en aquel Concejo, por no ser cierto que en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 19 de Mayo último figurase dicha Escuela como las que habían de ser adjudicadas a Maestros;

5.º Se admite la reclamación presentada por D. Joaquín Alvarez Fernández, número 3 de la propuesta de traslado, contra la adjudicación de la Escuela de Campo y Santibáñez a D. Restrepo Blanco Pastor, en concepto de Maestro concorte, por ser cierto que esta enseñanza obtuvo en Octubre de 1907 la misma Escuela, en virtud del derecho de preferencia concedido a los concortes por el párrafo último del artículo 43 del Reglamento de provisión de Escuelas, de 14 de Septiembre de 1902, no pudiendo, por tanto, volver a haber uso de él, á favor de lo dispuesto en dicho párrafo, ratificado por el artículo 25 del Real decreto de 15 de Abril de 1910. En su consecuencia, se lea adjuda el reclamo de la mencionada Escuela de Campo y Santibáñez;

6.º Resultando cierto que á D. Antonio González Valtierra, número 64 del concurso de traslado, se le computaron por error dos meses y veintiocho días de servicios en vez de tres meses y veintiocho días con que debe figurar, puesto que la fecha del cierre de las hojas de servicios fué la de 1.º de Mayo y no de Abril, hasta la que fueron contados los días de interesado, se admite su reclamación, debiendo ocupar el número 59, y sólo le computarse, por consecuencia, la Escuela de la Milia del Páramo, que solicitó con preferencia á la de Almagarinos;

7.º Por consecuencia de las reclamaciones admitidas y de las preferencias que establecen D. Zoila Álvarez Álvarez

á favor de la Escuela de Puerto, que obtuvo por concurso de traslado, renunciando, por consecuencia, á la de La Venta que le correspondió en el concurso, y D. Esperanza Gato Alvarez, D.ª Inés Alameda Casala y D. Hilario Galindo á favor de Escuelas obtenidas con otros concortes, quedan modificadas las propuestas en la forma siguiente:

Concurso de ascenso.

Para La Venta, en Langreo, D.ª Pilar Avila Pichel;

Para Berango, en Allande, D.ª doña Lucía Díaz Ortiz;

Para Sabela, en Quirós, D.ª Juana Carretera Martínez, y

Para Banzo, en Case, D.ª Egracia Estévez Serín.

Concurso de traslado, á las veces de 625 pesetas.

Para Santa Colomba de Senerza, doña María del Carmen Álvarez y Martínez, y Para Villargo del Orbigo, D. Manuel González Olivera.

Concurso de traslado, á las veces de 500 pesetas.

Para La Teñeira, en Barro, D.ª María Visitación García Repolles;

Para Eschar de Campos, D. Ezequiel Majada Rodríguez;

Para Villabona, en Joara, D. José Sánchez Navajo;

Para Antolín de Abreja, en Onzonilla, D. Jacinto Fernández Moreno;

Para La Graja de San Vicente, en Albaros, D. Julián Romero Pares, y

Para Almagarinos, en Igüña, D. Santos Alvarez Fernández.

Por resultado de los anteriores modificaciones, quedan desiertas las Escuelas máximas, con 500 pesetas, de Barroceno, en Oviés, y Valamán, en Canlin.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 5 de Julio de 1911.—El Rector, Ferrás Gavella. P—1855

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE FERROCARRILES

Alicación Constitucional de Simoes de la Frontera.

D. Fernando Ramos Cuenca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de Antonio García Chapito, mozo del mozo Mateo Cotos García, que ha de ser incluido en el Establecimiento de esta población para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1912, se sigue expediente de asignación de la pensión actual ó durante los diez años últimos, de Juan Cotos Iturriz, padre del mozo expresado, cuyas circunstancias al lugar se expresan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á las Autoridades ó cualquier persona que tenga noticias del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado Juan Cotos Ramírez, que tengan á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Señor.

Juan Cotos Ramírez, natural de El Burgo, provincia de Mérida, hijo de Francisco y de María, de oficio agricultor, y de unos cincuenta y siete años de edad actualmente.

Jinena de la Frontera, á 4 de Julio de 1911.—Fernando Ramos. M—1872

ANUNCIOS OFICIALES

Diputación foral y provincial de Navarra.

FERROCARRILES

La Excm. Diputación foral y provincial de Navarra, en sesión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la instancia en la que la Compañía General de Chemins de fer Secondaires, domiciliada en Bruselas, manifiesta que el Ingeniero á quien dicha Compañía había confiado la misión de examinar el trazado de las tres líneas de Logroño Pamplona, Pamplona Santesteban y Santo-taban-Irún, con ramal á Elizondo, ha tropezado con dificultades considerables en el cumplimiento de dicha misión, á consecuencia de que las Autoridades militares no pueden otorgarle, en el momento que lo solicitó, el paso que necesitaba para recorrer el terreno, por cuya circunstancia le ha sido imposible tener preparadas sus proposiciones para la fecha del 20 del mes corriente, suplicando, en vista de lo expuesto, se conceda una prórroga, hasta el 20 de Julio próximo, con el fin de entregar sus proposiciones bajo la base del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, de 15 de Mayo último;

Considerando atendibles las razones en que la mencionada Sociedad funda su pretensión, por constar á esta Diputación la certeza de la causa que motivó el retardó en el examen del trazado encomendado por dicha Compañía á su Ingeniero;

Considerando que, concedida esta prórroga con carácter general, y haciéndola pública en la misma forma en que se hizo el anuncio admitiendo la presentación de proposiciones, á nadie puede perjudicar, sin que, por otra parte, pueda ser causa tampoco de retardo en la construcción de los ferrocarriles por el estado en que los expedientes se encuentran, pudiendo, por el contrario, facilitar la concurrencia de mayor número de Empresas.

Se acuerda modificar el mencionado decreto de 15 de Mayo último, en el sentido de que el plazo para la admisión en la Secretaría de esta Diputación, de proposiciones á obras de construcción y explotación de los ferrocarriles de Logroño-Pamplona, Pamplona Santesteban y Santo-taban-Irún, con ramal á Elizondo, termina el día 20 del próximo Julio, á las seis de la tarde; y que se publique este acuerdo en la misma forma que el anterior.

Pamplona, 17 de Junio de 1911.—La Diputación, y en su nombre, Antonio Bastan.—Santiago Cuchillas, Secretario. X—1513

PAYTE NO CERRADA.

Gata oficial de España para el año 1911. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas. Segunda idem, 12 pesetas. Tercera idem, 8 pesetas.

MADRID.—Est. Tip. «SUCESORES DE RIVADENTRA» Paseo de San Vicente, núm. 20.